

Nos losynd^{es} Conrals Rexerapraue dad ad ga
 por carria en los Reinos y prouinzias de espayne
 en el dñe en esta q^{ta} de los Reyes por autoridad
 app^{da} de mandamos a vos por el dñe de lo dñe
 de pro general de este oficio que de los p^{os}
 que se p^{re} bieren cobrado y traído a esta n^{ra}
 y metido en la caja que se a de cada p^{er} ello por
 vienes de a los s^{os} sanchos chaparro dñe y papada
 a man^{da} p^{er} bezgonde y a el al. f^o q^{ue} de castellanos
 duzientos y setenta y dos pesos de a ocho R^{os} que por au
 to por no^{ta} p^{ro}uideo le han mandado pagar por cuenta
 y quatro dias que tubon de guardia de la casa y vienes de
 su ro dñe aza con cada uno de quatro pesos de a ocho R^{os}
 que todomonta a los dños duzientos y setenta y dos p^{er}
 de a ocho que con este mandamiento y f^oscaxas de a
 po seran biendados y mandamos se abastante Recau
 do p^{er} de cargo de cada a casa y no dñe en los Reyes
 e n treze dias del mes de junio de mill e setenta
 y seis años

Alonso de Manizales

Alonso de Manizales
 Alvaro del castillo

Por Man^{do} del s^{an}to f^o de la p^{er}ta
 Ant^{do} dominique
 e de alcaide

50-45
 9
 24
 12

que de los bienes de al^o sanchos chaparro se pague a el f^o p^{er}
 Castellanos y m^{an} p^{er} bezgonde

Reguimos los Perros contenidos en
 el mandamiento desta parte
 por la causa y Razon que en el se declara
 y lo firmamos de nro nonbre en los Reys
 en treze dias del mes de junio de mill
 e quatrocientos e setenta e siete años siendo
 presentes Juan de la Cruz y Rodaigosa
 con =

Propio
 D. Pellano

Man
 Legonda

firmaron a demy
 Ant. de...
 de...

(xxx)

Al Sr. Chapano
 a lo guardado segun de puto 2222